REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Adecuar el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar detalladamente conforme al plan de pagos pactado, los dineros pagados por la pasiva y los adeudados a la fecha en que entró en mora y se procedió con la aceleración del capital.

2.- Alléguese el ciclo de amortización de la obligación que se pretende ejecutar, donde se evidencie la individualización del monto de cada una de las cuotas en mora, en relación con los intereses y el capital de las mismas. (Art. 82 Núm. 4).

3.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

4.- Alléguese el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del presente proceso, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

5.- Alléguese la nota de vigencia de la escritura pública No. 10507 del 14 de mayo de 2021, debidamente actualizada a la fecha de presentación de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez